REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S

Valledupar, 25 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120220031700 (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S

Valledupar, 30 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.**

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 12 de enero de 2023, notificado en estado electrónico N° 2 del día 13 de enero de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **LEONARDO JESUS LABARCA FINOL** identificado con C.E. N° 720.298 contra **LA BURGUESADA S.A.S** identificado con NIT N° 901483208-5. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **LA BURGUESADA S.A.S**, por conducto de su representante legal JUAN SEBASTIÁN DANGOND JACOME o a quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **DANER SMITH ROA PEREZ** abogado titulado con C.C N° 77.183.979, portador de la T.P N° 289.820 del C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 13 el día 31 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: Elena